



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Organismo Público Descentralizado

Reglamentación derivada de la Ley Orgánica

**REGLAMENTO
DE EVALUACIÓN ESCOLAR
DEL COBAQ**

DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 *IN CAPITE* Y 23 FRACCIÓN IX, DE SU LEY ORGÁNICA EN VIGOR, Y LA JUNTA

C O N S I D E R A N D O

Que el modelo educativo sustento del quehacer en el *COBAQ* promueve la formación integral de los alumnos a través de filosofías, teorías y métodos humanistas basados en el constructivismo, orientando a los participantes en los procesos de enseñanza-aprendizaje a observarse bajo una visión holista que considera aspectos cognitivos, socio afectivo y psicomotrices.

Que en el *COBAQ* se ha asumido el firme compromiso que lo anterior representa, sobretodo porque a partir de la Reforma Curricular del Bachillerato General de la SEP se reconoce un fundamento pedagógico integral que considera aspectos económicos, políticos, culturales y sociales entre otros importantes rubros que orientan la actividad de educar bajo la filosofía que, fundamentalmente, reconoce al ser humano con un potencial capaz de desarrollar si las condiciones le favorecen.

Que en este contexto se considera necesaria la actualización al Reglamento General de Inscripciones, Reinscripciones y Evaluación del Sistema Escolar del *COBAQ*, y específicamente en este caso, se propone la derivación de aquél ordenamiento reglamentario de un diverso Reglamento denominado de “Evaluación Escolar del *COBAQ*”, en el cual se consideran las dimensiones de la evaluación consistentes en el ¿para qué?, ¿qué?, ¿cuándo? y ¿cómo? en congruencia con el enfoque educativo centrado en el aprendizaje planteado en la referida reforma curricular.

Expuesto lo anterior, esta Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO
DE EVALUACIÓN ESCOLAR
DEL COBAQ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. El presente Reglamento normará en lo sucesivo lo correspondiente a la evaluación, acreditación y aplicación de exámenes escolares llevados a cabo en las diversas modalidades educativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; siendo de observancia general y obligatoria para todos los órganos de gobierno, personal académico y alumnado de este organismo educativo.

Artículo 2. La ignorancia del presente Reglamento no exime de responsabilidad ni justifica su incumplimiento, de modo que contra su observancia resulta inoperante e improcedente alegar desuso, costumbre o práctica en contrario, lo mismo que las normas o disposiciones que existieren en contravención a lo estipulado en este mismo Reglamento.

Artículo 3. Corresponde a la Dirección Académica el difundir por todos los medios institucionales a su alcance el contenido del presente Reglamento, al igual que supervisar su aplicación y, en su caso, llevar a cabo el control y seguimiento de los procedimientos que de él emanen. Al Director General le compete la resolución de los asuntos no previstos en este ordenamiento reglamentario, de conformidad a los principios generales de derecho y equidad, previa consulta a las instancias académica y jurídica correspondientes.

Artículo 4. Previa determinación de la Junta Directiva del *COBAQ*, la Dirección General por conducto de la Dirección Administrativa, en específico las áreas de servicios administrativos de los planteles, señalará y recabará las cantidades que deberá cubrir el alumno en pago a los servicios prestados con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones correspondientes.

Artículo 5. El pago de derechos por concepto de los servicios prestados y demás trámites escolares relacionados, únicamente se efectuará por el interesado, sus padres o tutores y/o el apoderado legalmente designado, ante el Coordinador o el responsable del plantel, así como las demás áreas habilitadas con tal motivo, apegándose en todo tiempo a los manuales, instructivos y disposiciones dictadas por las autoridades competentes del *COBAQ*, en sus diversas modalidades.

Artículo 6. El Departamento de Registro y Control Escolar o las áreas de servicios escolares de cada plantel, deberán difundir oportunamente el instructivo a los educandos sobre los períodos de realización de trámites apegados al calendario escolar de la Institución, así como el procedimiento específico a seguir y los requisitos que deban cubrirse.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Para efectos de este Reglamento la evaluación constituye la obtención sistemática de información respecto a factores específicos a evaluar que nos brinda una serie de elementos de análisis y reflexión del proceso de enseñanza–aprendizaje o medio de aplicación continua y permanente durante el desarrollo de los cursos, mediante el cual el profesor de la asignatura emite juicios de valor respecto al análisis efectuado, establece un valor cuantitativo para explorar e identificar los avances o niveles de aprendizaje alcanzados, compara la información obtenida con criterios previamente establecidos, toma decisiones respecto al elemento o factor y evaluado como parte de las etapas de su formación integral.

Artículo 8. La evaluación objeto del presente Reglamento tiene por finalidad:

- I.** De la evaluación en sí:
 - a).** Observar y examinar los logros de los aprendizajes previamente determinados.
 - b).** Apreciar las cualidades desarrolladas en los estudiantes en la formación de los criterios que emplearán en la toma de decisiones conforme se avanza en el proceso de enseñanza–aprendizaje, y
 - c).** El mejoramiento y la eficacia de los métodos y técnicas de enseñanza–aprendizaje.
- II.** De su impacto en el educando:
 - a).** Asignar una calificación objetiva que refleje y permita al alumno conocer los aprendizajes logrados en relación con los objetivos de la asignatura, y
 - b).** Mediante las calificaciones obtenidas, el *COBAQ* dará constancia de los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores desarrollados por el estudiante.

Artículo 9. Para valorar el grado de aprendizaje del estudiante del *COBAQ*, el proceso de evaluación aplicable quedará comprendido en tres tipos:

- I. *Diagnóstica.* Que permite conocer el nivel de conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores previos de los alumnos con relación a un programa o tema determinados. Se aplica al inicio del curso, unidad o tema y no se asigna calificación.
- II. *Formativa.* Considera una visión holista de las áreas psicomotriz, cognitiva y socioafectiva, que contribuyen a la formación integral. Se aplicará durante el desarrollo del curso, con el objetivo de retroalimentar a los actores del proceso enseñanza-aprendizaje y propiciar el análisis que requiere el avance de dicho proceso. Dado el carácter de esta evaluación se deberá practicar la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación. Se refiere a la evaluación continua y comprende lo relativo a actividades en clase y extra clase, como trabajos prácticos, exposición y todos aquellos elementos pedagógicos que el profesor estime pertinentes, dado el carácter integrador de la evaluación.
- III. *Sumativa.* Es aquella que tendrá lugar al término del proceso programado y por medio de la cual el docente y estudiantes estarán en posibilidades de valorar los aprendizajes logrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Con este tipo de evaluación, el docente otorga una calificación que incida en la promoción que corresponda, y ésta proporciona los resultados al final del proceso y que determinan la calificación final del curso.

Artículo 10. La evaluación sumativa se realizará invariablemente y de acuerdo con las fechas programadas en el calendario de actividades de la Dirección Académica, aplicando dispositivos para la observación de conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores desarrollados por el estudiante, diseñados con el propósito de disponer de un banco de información para:

- I. Conocer, analizar y reflexionar individualmente entre docentes y alumnos, en academia u otros espacios institucionales respecto a los resultados de aprovechamiento y aprobación y derivar acciones que favorezcan la mejora del proceso de enseñanza y de aprendizaje, y
- II. Dar testimonio objetivo de los avances y logros en la formación del estudiante.

Artículo 11. El profesor dispondrá de los elementos necesarios para justipreciar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje, debiendo en todo caso dejar constancia de lo aprendido por los alumnos y de la calidad con la que se realiza dicho proceso, a fin de que el alumno tenga conocimiento fehaciente de su propio aprovechamiento.

Artículo 12. La evaluación comprenderá lo relativo a tareas, trabajos, prácticas, exposiciones, participación en clase y exámenes, así como todos aquellos elementos pedagógico-académicos validados por la Dirección Académica con motivo de la planeación inicial de cada curso, dado el carácter integrador de la evaluación. En todo caso, el alumno podrá acogerse a su derecho para el examen final.

Artículo 13. Dado el carácter integral del sistema de evaluación que contempla el presente Reglamento con base en el modelo educativo, la evaluación del aprendizaje se ponderará con los criterios y porcentajes establecidos de manera colegiada por la academia general o en cada plantel, sancionados por la Dirección Académica de la Institución. Al efecto se deberán considerar las evidencias respecto de:

- I. Conocimientos: prueba objetiva.
 - a). Productos: elaboración de fichas de trabajo, investigación documental y de campo, ensayos, etc.
 - b). Desempeño: trabajo en equipo, participación en grupo, entrevistas realizadas, etc., y
 - c). Actitudes y valores: con relación a las líneas de orientación curricular, la

elaboración de las guías de cotejo y demás dispositivos que muestren evidencia, previa determinación de la Dirección Académica.

II. También deberán tomarse en cuenta:

- a).** Las participaciones individuales.
- b).** Trabajos cooperativos.
- c).** Las actitudes de los estudiantes hacia las actividades que se les encomiendan a los alumnos tanto en clase como extra-clase, y
- d).** Los valores que practique dentro y extra-clase, estos dos últimos aspectos sobre todo en lo concerniente a las relaciones que establece entre sus compañeros, con el docente, el trabajo de la asignatura en general, la Institución y el entorno social del cual forma parte y se desenvuelve.

Para efectos del presente Reglamento, las tareas se conceptúan como las actividades asignadas al estudiante para sus realizaciones extra-clase, consistentes en la elaboración de investigaciones, ensayos, ejercicios y actividades prácticas.

Artículo 14. Las actividades, los instrumentos y las estrategias de evaluación durante el transcurso del semestre, podrán ser propuestos por las academias de plantel, debiendo establecer previo al inicio del curso los criterios particulares de acuerdo con las características de su desarrollo programático y conforme a los criterios de evaluación general del COBAQ, a quien compete la autorización definitiva por conducto de la Dirección Académica.

Para evaluar el grado de aprovechamiento de los alumnos, el profesor se apegará a las siguientes indicativas:

- I.** Llevar a cabo una evaluación permanente, con base a la apreciación de los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores del alumno, su participación durante el curso y el desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos y exámenes parciales.
- II.** Mediante exámenes parciales o finales que, salvo causa justificada, aplicará el profesor que impartió la asignatura, y
- III.** En su caso, exámenes extraordinarios que aplicarán el profesor que impartió la asignatura o, en caso de excepción, otro profesor del área que corresponda, en la forma y términos previstos por este Reglamento.

Artículo 15. Como parte del proceso de la evaluación permanente, el profesor dará a conocer a los alumnos la calendarización de las actividades que para tal efecto se desarrollarán durante el ciclo escolar, tomando en cuenta los criterios presentados en el programa de cada asignatura. En consecuencia, al inicio del curso el profesor, a través de la Coordinación del plantel, dará a conocer a los alumnos:

- I.** Los programas de estudios o temarios de las asignaturas.
- II.** La calendarización de sus exámenes parciales que se derivará del trabajo de academia y la Coordinación del plantel, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles siguientes al del inicio del curso o ciclo escolar. La calendarización contemplará un máximo de dos exámenes por día, y
- III.** La información sobre los dispositivos y registros que se utilizarán para evaluar los conocimientos de la asignatura por parte de los estudiantes, con indicación de las fechas previstas y, en su caso, su duración.

Artículo 16. La Coordinación del plantel, previo acuerdo con la Dirección Académica del COBAQ, dispondrá de un mecanismo debidamente sustentado para llevar el registro y control de las evaluaciones que realice cada profesor.

Artículo 17. El alumno tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y los avances de su desempeño académico, cubriendo los requisitos que la

normatividad señale para tal efecto.

Artículo 18. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados con equidad y eficiencia, de acuerdo con el nivel de enseñanza impartida en el *COBAQ*. Para garantizar la forma de evaluación de cada asignatura, la misma deberá ser conocida por el estudiante desde el principio del curso o semestre, y la Dirección Académica tenderá a establecer sistemas uniformes para los distintos grupos de cada asignatura.

Artículo 19. Para acreditar sus estudios, todo alumno inscrito estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos por esta Institución y, para tal efecto, deberá acreditar las asignaturas en el ciclo escolar, periodo semestral o lapso que conforme al plan de estudios de cada una de las diversas modalidades que se impartan en el *COBAQ*.

Bajo ninguna causa, ni justificación alguna, se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro, por no haberse realizado la evaluación respectiva.

Artículo 20. Los procedimientos de evaluación y control de las asignaturas, sus programas y objetivos, podrán estar sujetos a modificaciones por causa grave justipreciada por la Dirección Académica, la cual dictaminará lo conducente ante el Director General del *COBAQ*, quien resolverá en definitiva.

Artículo 21. El aprovechamiento de las asignaturas cursadas por quienes estudien en el *COBAQ* en cualquiera de sus modalidades y, en su caso, la preparación adquirida en la Institución de la que se provenga, se evaluarán mediante los siguientes tipos de exámenes:

- I. Ordinarios:
 - a). Parciales.
 - b). Final.
- II. Extraordinarios:
 - a). De regularización, y
 - b). A título de suficiencia.

Todos los exámenes deben tener carácter departamental de acuerdo a la disposición y autorización de la Dirección Académica.

Artículo 22. La calificación evaluatoria deberá otorgarse por cualquiera de las siguientes formas:

- I. Aprobatoria, esto es, cuando ha demostrado tener los conocimientos, actitudes, destrezas, habilidades y valores suficientes en la asignatura de que se trate.
- II. No aprobatoria o reprobatoria, cuando el estudiante no demuestre contar con los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores desarrollados por el estudiante, suficientes en la asignatura correspondiente.

Artículo 23. La nomenclatura que se utilizará para expresar el nivel de aprovechamiento de los alumnos y, en específico, registrar la calificación de las evaluaciones obtenidas en el curso deberá apegarse numéricamente a la escala siguiente:

- I. Cuando se apruebe la evaluación parcial de las asignaturas incluyendo las paraescolares incorporadas al mapa curricular, se expresará en números enteros y hasta un decimal mediante una escala numérica del 6 (seis) al 10 (diez), siendo la calificación mínima la mencionada en primer término,
- II. Cuando no se apruebe la evaluación parcial de la asignatura, se expresará mediante números enteros y hasta un decimal sobre una escala numérica del 0 (cero) al 5.9 (cinco punto nueve).

- III.** Las calificaciones finales, de regularización y a título de suficiencia se expresarán en números enteros; siendo aprobatorias las de 6 (seis) a 10 (diez), y las inferiores de seis tendrán por no acreditada la asignatura y se expresarán mediante las siglas “NA” que significa “No Acreditada” y que carece de equivalencia numérica para efectos de promedio. En el caso de las asignaturas paraescolares siendo aprobatorias tales calificaciones se expresara mediante la letra “A” que significa “Acreditada” y carece de valor numérico para efectos de promedio.
- IV.** Tratándose de equivalencia o revalidación de estudios la calificación se considerará en términos de lo previsto por la normatividad aplicable en la materia

Artículo 24. Toda evaluación deberá contar con evidencia o registro por escrito. En caso de elegir examen oral, sólo tratándose de los exámenes parciales, el docente deberá contar con una lista de cotejo, derivada de los bancos de reactivos autorizados por la Dirección Académica y/o apoyarse con un sinodal, debiendo contar con los mecanismos oportunos que garanticen la imparcialidad en su aplicación y, en su caso, la corrección de los mismos; versarán sobre los programas vigentes en el COBAQ y según la modalidad de que se trate, debiendo realizarse de acuerdo con el calendario general de actividades establecido por la Dirección Académica, con base a las condiciones especificadas en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables al caso, tanto en lo general como en cada modalidad en lo específico.

Artículo 25. Todos los exámenes y evaluaciones se realizarán en los recintos escolares y dentro de los horarios que programe la Coordinación del plantel, de manera que el alumno no está obligado a sustentar exámenes fuera del salón de clases u otros recintos escolares no destinados para tal efecto, ni en horarios que no sean los estrictamente comprendidos dentro de las jornadas de trabajo de los planteles respectivos, en sus diversas modalidades.

Cuando por circunstancias no imputables a la Institución, a la misma no le resultare posible formular el examen o práctica evaluatoria dentro de los periodos establecidos, el Coordinador del plantel determinará que se lleve a cabo fuera de las fechas previstas, previa autorización expresa de la Dirección Académica del COBAQ.

Artículo 26. Los exámenes parciales se aplicarán por el profesor que imparta la asignatura. En caso de que éste no pueda concurrir, el Coordinador del plantel designará a un profesor del área que corresponda para que aplique el examen en cuestión.

Artículo 27. Los profesores deberán entregar a la Coordinación del plantel correspondiente el reporte de las calificaciones finales y extraordinarias dentro del tiempo que señale el presente Reglamento, la cual publicará una copia de las actas en los tableros de información para conocimiento de los alumnos y las entregará en las fechas establecidas al Departamento de Registro y Control Escolar, adscrito a la Dirección Académica del COBAQ.

Artículo 28. Bajo su estricta responsabilidad el profesor deberá comunicar y, en su caso, retroalimentar a los estudiantes acerca de la calificación o resultado de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de la asignatura que haya impartido; y, asimismo, está obligado, en todo momento, a entregar el reporte en el formato oficial de actas, junto con la presentación de los correspondientes exámenes aplicados, ante la Coordinación del plantel y en un plazo que no exceda de cuatro días hábiles siguientes al de su aplicación.

Artículo 29. El Departamento de Registro y Control Escolar emitirá las boletas de calificaciones y que, al término del período escolar, constituirán el reporte general de las asignaturas cursadas con sus respectivas calificaciones finales, para entregarlas del modo siguiente:

- I. A los estudiantes, si aprueban todas las asignaturas del ciclo escolar correspondiente.
- II. A los padres de familia y/o tutor debidamente acreditado, si el estudiante reprueba alguna asignatura en el ciclo escolar correspondiente.

En ningún caso, la Coordinación del plantel, ni los profesores, están facultados a reportar calificaciones que no sean de las previstas en este Reglamento.

Artículo 30. En la realización de cualquier examen será requerido el alumno a identificarse, mediante la ficha o credencial que para tal efecto distribuya entre los estudiantes la Dirección Académica, a través del Departamento de Registro y Control Escolar.

Artículo 31. La fecha, lugar y hora de inicio, así como la materia que comprenda todo examen, serán puestos del conocimiento general por el área de servicios escolares en el tablero de anuncios del plantel o de que se trate, con la antelación que establece el presente ordenamiento reglamentario; y, en su caso, también las modificaciones por causa justificada de las fechas de exámenes que determine la Dirección Académica del COBAQ, se harán públicas inmediatamente en el referido tablero.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES PARCIALES,

Artículo 32. En orden a una evaluación precisa y continuada de las asignaturas, en el calendario de actividades académicas se deberá establecer la realización de evaluaciones parciales durante el semestre con las condiciones establecidas para cada asignatura, las cuales tienen como finalidad explorar, valorar y obtener una calificación que represente el avance del aprendizaje y conocimientos del estudiante sobre el programa o asignatura de que se trate y sólo se concederán a quienes estén inscritos en el semestre y en las asignaturas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33. Al inicio del curso o semestre de que se trate, los alumnos tendrán derecho a recibir del profesor y/o asesor, según la modalidad escolar de que se trate, la calendarización de los exámenes parciales que habrán de sustentar durante el ciclo escolar o, en su caso, que les sea fijado por la Coordinación del plantel, debiendo ser en número de tres en las fechas establecidas en el calendario de actividades de la Dirección Académica.

Artículo 34. El profesor aplicará y evaluará los exámenes parciales con base en las normas generales del presente Reglamento, el programa y plan de estudios correspondientes, así como las prácticas o evaluaciones cotidianas y acordes con la naturaleza de la asignatura que imparta, en cumplimiento a lo previsto por este mismo Reglamento.

Artículo 35. Tendrán derecho a presentar exámenes parciales, con sujeción al presente Reglamento y demás disposiciones relativas, quienes satisfagan todos y cada uno de los requisitos que siguen:

- I. Solamente los alumnos inscritos en los planteles y que estén cursando las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que deba presentarse el examen de que se trate.

- II. Estar cumpliendo el estudiante con el 80% mínimo requerido de asistencia a clases, y 80% mínimo de trabajos, prácticas y tareas, y
- III. Cumplir con los diferentes elementos que considera la evaluación integral que especifica el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 36. El alumno que hubiere dejado de presentar un examen parcial en tiempo y forma establecidos conforme a este Reglamento, perderá el derecho a sustentarlo con posterioridad, salvo que acredite, a juicio del profesor de la asignatura de que se trate, la causa de su impedimento o, en su caso, ante la Coordinación del plantel, en un término que para ambos casos no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación. Al respecto deberá expedirse el justificante para que pueda aplicársele al alumno el examen, substancialmente con los mismos contenidos, pero de formulación diferente al no realizado.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 37. Son exámenes finales, los que se presentan para acreditar cada asignatura al final de cada semestre y que, con base en los temas programáticos, permiten evaluar el conocimiento global logrado por el estudiante, a través de una calificación otorgada conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables e inherentes que emita la Dirección Académica del COBAQ.

Para resguardo y protección del instrumento de evaluación, éste deberá aplicarse para una asignatura en un mismo día y hora del turno correspondiente, debiendo remitir la Coordinación del plantel los instrumentos a la Dirección Académica, con sus estadísticas de aprovechamiento y reprobación así como el conteo de reactivos correctos.

Artículo 38. En el caso del examen final, la Dirección Académica integrará un comité de docentes que elabore una propuesta de examen departamental, derivado del banco de reactivos de la asignatura correspondiente, para su análisis y en su caso aprobación, mismo que será distribuido en los planteles oportunamente.

Artículo 39. Para tener derecho a presentar examen final y ser evaluados definitivamente en una asignatura, se requiere:

- I. Ser alumno inscrito y haber cursado la asignatura durante el ciclo escolar correspondiente al período en que se presenta el examen.
- II. Haber reunido, al menos, el 80% de asistencia a clases impartidas de la asignatura de que se trate, durante el transcurso del semestre a evaluar.
- I. Cumplir con un mínimo del 80% de las actividades en clase y extra-clase (prácticas, tareas y trabajos) solicitadas por el profesor y/o asesor, durante el semestre correspondiente, y
- II. Estar al corriente en el pago de su inscripción o reinscripción correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos ocasionará la pérdida del derecho a presentar el examen final y, por ende, la calificación que se asentará en el acta será de "NA" (no acreditada), acumulable a su expediente o historial académico. Asimismo el alumno estará obligado a presentar el examen en el período de regularización posterior inmediato, a efecto de estar en posibilidades de acreditar extraordinariamente la asignatura.

Artículo 40. Solamente se concederá derecho a exentar el examen final, esto es, quedará relevado de presentar el mismo, el estudiante que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- I. Un mínimo del 80% de asistencia en la asignatura, durante el ciclo correspondiente al período en que se sustente el examen respectivo.
- II. Haber acumulado 24 puntos, como resultado total de la suma de las evaluaciones parciales realizadas durante el ciclo escolar correspondiente, en cuyo caso la calificación global que resulte, tanto de la calificación de los exámenes que presente el educando como de la evaluación integral prevista en este mismo Reglamento, debiendo expresarse en números enteros y conforme a la escala siguiente:

De	A	Total
9.5	10	10
8.5	9.4	9
8.0	8.4	8

- III. En el caso de las modalidades de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) y Videobachillerato, la calificación definitiva constará de un 80% de la evaluación final del plantel más el 20% del examen nacional obligatorio y con apego a la tabla descrita en la fracción inmediata anterior.

Artículo 41. No obstante que el alumno haya obtenido la exención correspondiente, podrá optar por renunciar a su promedio y presentar examen final con miras a mejorar dicho promedio o calificación definitiva, previa solicitud por escrito al Coordinador del plantel; siendo en este caso su calificación última la obtenida en el examen final que presente, con carácter de inapelable, esto es, perderá la facultad de reclamar su calificación de exento en el supuesto de ser menor la obtenida en el examen.

Artículo 42. El alumno sólo podrá acreditar una asignatura si exenta, o aprueba el examen final respectivo. No habiéndolo aprobado en este período, tendrá que ser necesariamente durante el periodo de regularización inmediato siguiente.

Artículo 43. Excepcionalmente, y sólo en el supuesto de que el alumno no se presente al examen final al que tenga derecho, se anotarán en el acta correspondiente las iniciales “N.P.”, que significan “No Presentó”; teniendo el estudiante tres días hábiles siguientes a la fecha en que debió sustentar el examen de que se trate, para demostrar ante la Coordinación del plantel que no se presentó por causa de fuerza mayor y, en consecuencia, se le otorgue el derecho a presentar el examen respectivo en un plazo de que no exceda de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo por justificada su ausencia.

Si el alumno no llegare a justificar oportuna ni fehacientemente el porqué no presentó el examen al que en principio tenía derecho, se le reportará calificación reprobatoria acumulada a su expediente, y sólo podrá volverlo a sustentar hasta el periodo de regularización siguiente, previo pago de derechos que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN POR NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL

Artículo 44. Para los módulos del núcleo de Formación para el Trabajo con el enfoque de Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL), la Dirección General del Bachillerato (DGB) establece el modelo de evaluación de competencias para otorgarle objetividad, confiabilidad y validez a su proceso, a fin de contar con un proceso sistematizado de información.

Artículo 45. El módulo de evaluación de competencias a que se refiere el artículo inmediato anterior se plantea como sigue:

- I.** Evaluación diagnóstica:
- a).** Todo módulo de formación laboral iniciará con la aplicación de una autoevaluación con carácter diagnóstico basada en la NTCL de referencia, la cual estará ubicada en la guía de aprendizaje de los alumnos y servirá para que ellos determinen el dominio que tienen de la realización de la función laboral contenida en la norma.
 - b).** Los alumnos que junto con el docente consideren que la función laboral que desarrollarán mediante el proceso de aprendizaje, ya la dominan de acuerdo a los criterios de desempeño contenidos en la norma y en todos los campos de aplicación que se establecen, podrán fungir como monitores auxiliares de los docentes para ayudar a sus compañeros, y
 - c).** Con las tablas de especificaciones, base para la elaboración de los instrumentos de evaluación y las listas de cotejo y guías de observación diseñadas con todos los atributos encontrados derivados del programa de formación, se elaborarán las guías de evaluación las cuales serán distribuidas desde el inicio a los estudiantes y docentes por la Dirección Académica, así como las correspondientes NTCL, como referentes para ser utilizados en la preparación de la evaluación de competencia laboral, que se aplicará al finalizar el módulo.
- II.** Evaluación formativa:
- a).** De acuerdo al modelo didáctico sugerido para conducir un módulo de formación con el enfoque de competencia por la DGB, al término del desarrollo de todos los resultados de aprendizaje planteados para el desarrollo de toda la competencia (elemento), se debe realizar una demostración grupal de lo aprendido, es decir, se tiene que demostrar el dominio de la competencia en equipos de trabajo. Estas evaluaciones formarán parte de los portafolios de evidencias de los alumnos, al ser presentada en equipos.
 - b).** Los instrumentos de evaluación que se apliquen para evaluar las competencias durante la evaluación continua o formativa, serán diseñados en grupo colegiado, convocado por la Dirección Académica, de acuerdo a la metodología adoptada por la Dirección General del Bachillerato.
 - c).** Los alumnos que en la evaluación de competencias (evaluación continua) hayan resultado competentes en todas las correspondientes al módulo podrán subir un punto su calificación en el resultado final de la evaluación de competencia laboral, los que cuando menos hayan obtenido un resultado parcial no competente, no podrán alterar su calificación, y los que hayan obtenido todas estas competencias con resultado de no competente, bajarán en un punto el resultado de su evaluación final o de competencia laboral, y
 - d).** Las evaluaciones continuas se registrarán en las listas de seguimiento de cada módulo, estableciendo la calificación lograda en escala decimal de 5 a 10 de acuerdo al documento: Normas de Administración Escolar para el Bachillerato General Modalidad Escolarizada que proporcionará la Dirección Académica.
- III.** Evaluación de competencia laboral:
- a).** Con base en el contenido y en las capacidades definidos para el desarrollo de módulos de formación, de acuerdo a la metodología adoptada por la DGB, se elaborarán los instrumentos de evaluación, en grupo colegiado docente establecido por la Dirección Académica, considerando para la presentación de evidencias los instrumentos más definidos empleados por el CONOCER:
 - Para evaluar desempeños, las Guías de observación.
 - Para evaluar productos, las Listas de cotejo, y

- Para evaluar conocimientos, los Exámenes escritos planteados en las formas de presentación más comunes como son las de opción múltiple, respuesta breve, correspondencia y falso y verdadero.
- b).** El diseño de instrumentos será realizado por la DGB con la participación, en una primera etapa, de grupos técnicos de la capacitación correspondiente, y en una segunda, con representantes de la academia nacional.
- c)** El diseño técnico de instrumentos se realizará en dos etapas:
 - En una se elaborará el instrumento considerando absolutamente todos los atributos que de acuerdo a las tablas de especificaciones obtenidas del programa se requieran para lograr la formación establecida en los módulos.
 - En la segunda etapa, los instrumentos diseñados y revisados se validarán estadísticamente en dos tipos de muestra, una de grupos avanzados o de trabajadores en activo, y otra, de personas que dominan incipientemente la función en cuestión, con el objeto de discriminar que reactivos ofrecen medidas que permitan diferenciar a las personas competentes de las no competentes.
- d).** Los instrumentos de evaluación serán proporcionados por la Dirección Académica, conteniendo las instrucciones que sobre su aplicación, calificación e integración al portafolio de evidencias, se deberán realizar.
- e).** Las evaluaciones que se aplicarán se traducirán a calificaciones en escala decimal, de acuerdo a los puntajes que se logren, y que vendrán controlados para cada instrumento, aplicando el tipo de evaluación establecida por el Acuerdo 17 de la SEP (con referencia a un criterio, en este caso mediante la comparación de los resultados de aprendizaje esperados contra los resultados logrados).
- f).** El portafolio de evidencias que se integrará para la evaluación de cada módulo incluirá la evaluación diagnóstica, copia de las evaluaciones de cada competencia (elemento de la competencia), y las hojas de los resultados y respuestas de los exámenes de competencia laboral.
- g).** La evaluación final del módulo contemplará la determinada por el examen único de competencia laboral, la cual podrá variar en un punto, más o menos, de acuerdo a las evidencias correspondientes a las evaluaciones de cada competencia (elementos), que de manera parcial haya acumulado el estudiante.
- h).** Sólo los alumnos que obtengan promedio mínimo de ocho en las evaluaciones parciales podrán obtener, de así desearlo o necesitarlo, el certificado académico de competencia laboral del módulo, mientras que quienes obtengan 6 ó 7, sólo aspirarán a no reprobar el módulo y a que el resultado de su evaluación se exponga en su boleta de calificaciones y en el certificado de estudios, estando incluidos en la posibilidad de presentar una evaluación de regularización.
- i).** La Dirección Académica por muestreo aleatorio, después de aplicada la evaluación de competencia laboral, se solicitará a los planteles un paquete con los resultados de la evaluación aplicada con el objeto de someterlos a algunas pruebas estadísticas de confiabilidad, para asegurar que se haya llevado de acuerdo a los controles previstos, y
- j)** En el caso de los semestres donde haya dos módulos a cursarse, se llevará a cabo el mismo procedimiento para cada módulo.

CAPÍTULO V DE LOS EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN

Artículo 46. Se entiende por examen extraordinario o de regularización, aquél mediante el cual el sustentante pretende dar prueba por escrito del dominio de la asignatura. En él se incluye la totalidad de los temas correspondientes a la materia en cuestión y, en todo caso, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- I.** Se concederá de acuerdo con el calendario fijado por la Dirección Académica.
- II.** Deberá presentarlo el alumno que obtenga la calificación “No Acreditada” al finalizar el curso semestral inmediato anterior o que no haya cubierto el mínimo de 80% de asistencias.
- III.** El alumno solicitante deberá presentar credencial que lo acredite como tal, a fin de presentar dicho examen, y
- IV.** La Dirección Académica, a través de la Coordinación del plantel, designará a los sinodales que apliquen dicho examen,

Artículo 47. Los exámenes de regularización se sustentarán en todo caso ante un jurado integrado por cuando menos dos sinodales, previamente designados por la Coordinación del plantel, la que establecerá la fecha del examen, con base en el calendario escolar de la Institución.

Artículo 48. Habrá un solo período de exámenes de regularización subsecuente a cada ciclo escolar. Los alumnos deberán presentar el examen de la asignatura reprobada en el periodo inmediato posterior al ciclo en que cursó la asignatura. La evaluación correspondiente podrán sustentarla los alumnos que hayan estado inscritos y se encuentran en alguno de los siguientes casos:

- I.** No haber sustentado el examen final, aún teniendo derecho al mismo, dentro del calendario general respectivo y conforme a los casos previstos y estipulados por el presente Reglamento.
- II.** No haber acreditado la asignatura en el examen final.
- III.** No haber obtenido el derecho a sustentar el examen final, por cualquiera de los casos previstos en este Reglamento, y
- IV.** En el caso de las modalidades de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) y Videobachillerato, no haber presentado el examen nacional.

Artículo 49. Los alumnos que no hayan obtenido calificación aprobatoria en exámenes finales y vayan a presentar examen de regularización, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Solicitarlo por escrito a la Coordinación del plantel o la instancia del plantel que este señale.
- II.** Efectuar el pago de derechos correspondiente, previo a la fecha de aplicación del examen respectivo.
- III.** El alumno solicitante deberá presentar credencial que lo acredite como tal, a fin de presentar dicho examen.
- IV.** Expedido el recibo de pago por el importe de los derechos a que se refiere la fracción que antecede, deberá presentarlo al profesor sinodal de la asignatura designado por la Coordinación del plantel, estando obligado a realizar y evaluar el examen respectivo indicado para tal efecto, y
- V.** Haber asistido a la asesoría individual o al taller de regularización cuando exista disponibilidad en el plantel para este último efecto.

Artículo 50. La evaluación extraordinaria deberá corresponder a los contenidos seleccionados del programa de las asignaturas de que se trate y la calificación a otorgar en este examen será consensuada y registrada en el acta correspondiente por los sinodales, y de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 23 del

presente Reglamento, considerando como único elemento de juicio a valorar el examen presentado. De haber desacuerdo, la Coordinación del plantel asistida por la academia de profesores del plantel de que se trate resolverá en definitiva lo que proceda

Artículo 51. Los estudiantes sólo podrán presentar exámenes hasta por tres asignaturas dentro de un mismo período de regularización, siempre y cuando hayan sido cursadas de manera ordinaria y no sean seriadas. Las asignaturas reprobadas y que no llegaren a presentar los alumnos en el período de regularización posterior inmediato al semestre cursado de forma ordinaria, solamente se podrán presentar en el subsecuente período de exámenes extraordinarios establecido en el calendario escolar.

CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 52. El examen a título de suficiencia tiene por finalidad valorar el dominio del alumno sobre los contenidos de una asignatura, y sólo se concederá autorización para presentarlo, en los siguientes casos:

- I.** Aún cuando no se haya cursado la asignatura correspondiente, esto es, cuando se solicite por estudiantes que pretendan inscribirse al *COBAQ* mediante el proceso de revalidación de estudios, y sólo hasta por un máximo de tres asignaturas, a efecto de poder regularizarse de aquellas que no le hayan sido revalidadas.
- II.** Los exámenes a título de suficiencia a que se refiere la fracción inmediata anterior sólo se aplicarán a las asignaturas no cubiertas por los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudio emitidos por la Secretaría de Educación Pública. Los interesados cuidarán de efectuar los trámites dentro de los plazos señalados, satisfacer los requisitos y sujetarse al procedimiento establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial y Revalidación de Estudios del *COBAQ*.
- III.** Por todo alumno inscrito en el *COBAQ*, en cualquiera de sus modalidades, que a la vez incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a).** Cuando haya obtenido una calificación no aprobatoria en el examen de regularización que necesariamente haya presentado, luego de haber reprobado la asignatura de que se trate durante el período ordinario.
 - b).** Cuando haya reprobado más de tres asignaturas en el período ordinario, habiendo presentado tres asignaturas en el período de regularización inmediato anterior.

Artículo 53. Habrá un solo período de exámenes a título de suficiencia, inmediato posterior a la última reprobación o subsecuente a cada semestre o período escolar de que se trate, conforme al calendario escolar. Los alumnos podrán presentar exámenes a título de suficiencia hasta de tres asignaturas en cada período.

Artículo 54. El alumno que opte por presentar examen a título de suficiencia, conforme a lo previsto en el artículo 52 del presente Reglamento, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Solicitar a la Coordinación del plantel, el registro correspondiente de la(s) asignatura(s) a sustentar.
- II.** Efectuar el pago de los derechos correspondientes a cada examen, en la forma y términos estipulados en el presente Reglamento.
- III.** Expedido el recibo de pago a que se refiere la fracción inmediata anterior, el estudiante deberá presentarlo al jurado del examen, el cual estará obligado a aplicar, revisar y calificar el examen respectivo en la fecha señalada para tal efecto, y
- IV.** Asimismo, debe presentar credencial o identificación oficial.

Artículo 55. La evaluación correspondiente sólo se efectuará durante dicho período,

debiendo sujetarse a los contenidos del programa de la asignatura de que se trate; y para su aplicación y revisión, intervendrán cuando menos dos sinodales, quienes serán designados por el Coordinador del plantel.

Artículo 56. Aquel alumno que únicamente le falte acreditar una o dos asignaturas del plan de estudios de la modalidad de que se trate y tenga baja definitiva, se le permitirá presentar examen a título de suficiencia de dichas asignaturas, siempre y cuando:

- I. Su caso sea turnado ante la Coordinación del plantel para que emita su recomendación favorable con base al expediente escolar del alumno en el cual conste que no adeuda más de dos asignaturas, y
- II. De ser favorable la recomendación, el alumno recibirá una guía de estudios y estará obligado a asistir a la asesoría en las fechas y horarios señalados por la Coordinación del plantel. Hecho lo cual podrá presentar el alumno dicho examen debiendo constar previa y expresamente el aval de su asesor.

Artículo 57. La calificación que se asigne como resultado del examen a título de suficiencia se expresará conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 58. El examen a título de suficiencia se aplicará para acreditar materias de grados escolares incompletos que queden descubiertas por trámite de equivalencia o revalidación de estudios y estará sujeto a las disposiciones previstas en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial y Revalidación de Estudios del COBAQ

TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. Para efectos del presente capítulo, este Reglamento contempla la interposición de los recursos de: aclaración y revisión. El primero de los recursos podrá interponerse tratándose del resultado de exámenes finales, de regularización y a título de suficiencia; y el segundo de los recursos, únicamente podrá hacerse valer en contra de la resolución de la aclaración.

Artículo 60. Los medios de impugnación a que se refiere este apartado tienen por objeto la confirmación, revocación o modificación de las calificaciones susceptibles de ser recurridos conforme a lo establecido en el presente Reglamento, a fin de corregir probables errores o precisar algún punto relacionado con cualesquiera de los supuestos señalados en este mismo Reglamento, que haya dado origen a la impugnación.

Artículo 61. De haber inconformidad con la calificación asignada en los exámenes a que se refiere este título, en todos los casos es requisito inexcusable que el estudiante presumiblemente afectado interponga la impugnación por escrito en los términos y formalidades previstos en el presente Reglamento; en caso contrario, la Coordinación del plantel desechará la impugnación en el acto por improcedente.

Artículo 62. El alumno podrá impugnar el examen de que se trate, siempre y cuando considere que:

- I. La evaluación no se realizó correctamente.
- II. Los temas del examen no sean contenido del programa de la asignatura.
- III. Existan violaciones en las formalidades que deben observarse en el examen respectivo, y
- IV. A juicio del recurrente, no se haya resuelto fundada y favorablemente la aclaración promovida en la primera instancia.

Artículo 63. De manera distinta a los medios de impugnación descritos en este título para el caso de exámenes finales y extraordinarios, el alumno podrá inconformarse en el momento de recibir su calificación parcial y solicitar al profesor de la asignatura de que se trate, la rectificación que corresponda, a fin de que se confirme o modifique de manera oportuna y con la debida antelación a la entrega oficial del acta ante la instancia escolar del plantel. De haberse ya presentado oficialmente la calificación, se estará a lo dispuesto en el apartado referente a la rectificación de actas de este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE ACLARACIÓN

Artículo 64. El recurso de aclaración deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación en actas de la evaluación final y extraordinaria, por parte de la Coordinación del plantel. Dicha publicación será en un lugar visible y dentro de los cinco días posteriores a la aplicación de los exámenes.

Artículo 65. El alumno deberá presentar personalmente el escrito de aclaración en original y copia, ante la Coordinación del plantel en el cual obre la firma y fecha de recibido.

Artículo 66. Una vez realizado el trámite a que se refiere el artículo que antecede, la autoridad receptora del recurso, dentro del término de cinco días hábiles en que se tuvo por recibida la impugnación, notificará al profesor que aplicó el examen, para que conozca y resuelva la aclaración de inmediato, en presencia tanto de la autoridad escolar como del estudiante presumiblemente afectado. El dictamen se emitirá por escrito y lo firmarán el profesor y el interesado dando su conformidad, así como el Coordinador del Plantel y se integrará al expediente del propio estudiante. De modificarse la calificación asignada, se efectuará el trámite respectivo ante el Departamento de Registro y Control Escolar, adscrito a la Dirección Académica del COBAQ.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 67. Cuando se tenga conocimiento de la resolución del recurso de aclaración que se impugne en su caso, el recurso de revisión deberá presentarse personalmente y por escrito, según documento que obrará en la Coordinación del plantel, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 68. En un término que no exceda de tres días hábiles siguientes a la admisión del recurso de revisión, la Coordinación del plantel, requerirá al profesor que aplicó y revisó el examen respectivo: final, regularización o título de suficiencia, para que dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes rinda su informe por escrito debidamente fundado, acerca de la resolución recurrida. Una vez recibido dicho informe, en unión con el escrito de impugnación y el examen recurrido, atenderá la revisión asistida por la Academia, de conformidad a lo previsto por el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 69. El fallo que por escrito emita la Coordinación de plantel, asistida por la Academia, será inapelable. Y la calificación que se obtenga será la definitiva para el alumno; por lo que se realizará de inmediato el trámite respectivo ante el Departamento de Registro y Control Escolar, adscrito a la Dirección Académica del COBAQ, para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 70. Cuando en alguna asignatura y en cualquier momento del proceso evaluatorio, previo a la entrega oficial de calificaciones, se haya asentado en el acta por error una calificación distinta a la que verdaderamente fuera asignada por el profesor, el estudiante tiene derecho a solicitar la corrección de su calificación y, a su vez, el Coordinador del plantel de que se trate, deberá autorizar la rectificación respectiva. La solicitud del alumno interesado deberá formularse por escrito ante el Departamento de Registro y Control Escolar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación o entrega oficial de la calificación en que aparezca el error.

Artículo 71. El profesor que haya asentado erróneamente la calificación en el acta y confirme expresamente la procedencia de tal circunstancia, deberá sancionar con su firma la rectificación en el acta correspondiente. Si la administración escolar fue la que registró de manera errónea la calificación, procederá a rectificarla de inmediato sin más trámite que hacer del conocimiento del hecho al alumno y autoridades que correspondan, con el debido sustento y oportunidad.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONSTANCIAS Y DIPLOMAS

Artículo 72. La Dirección Académica, a través del Departamento de Registro y Control Escolar, es la única instancia autorizada para expedir y registrar la documentación que acredite los estudios íntegros y parciales realizados por los alumnos, misma que será turnada al Director General para su firma.

Artículo 73. El Departamento de Registro y Control Escolar, tiene encomendadas funciones únicamente de carácter administrativo, por lo cual no está facultado para tomar decisiones académicas y, en todo momento, acatará las políticas, disposiciones y acuerdos que fije la Dirección General, a través de la Dirección Académica, y en su caso, los órganos colegiados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 74. El COBAQ otorgará el certificado de terminación estudios de bachillerato a los alumnos que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios vigente, y siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos por esta institución educativa. Lo mismo en caso de las constancias que acreditan el haber cursado y concluido la capacitación para el trabajo.

Artículo 75. Los certificados finales y parciales sólo serán válidos si cuentan con la firma y sello del Director General, asistido por el Director Académico. La demás documentación podrá ser firmada y sellada únicamente por el Director Académico y, en su caso, por el Coordinador del Plantel de que se trate. Una vez expedido el certificado final de estudios de bachillerato, no procederá revisión de calificación ni apelación alguna.

Artículo 76. Las constancias y cartas de buena conducta serán expedidas exclusivamente para aquellos alumnos que durante su estancia en el COBAQ, no hubiesen incurrido en las causas de responsabilidad contempladas en la Ley Orgánica o la reglamentación que de ella se derive.

Artículo 77. Los alumnos podrán solicitar y obtener los certificados y las constancias que procedan, previo pago de los derechos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Queda abrogado el Reglamento General de Inscripciones, Reinscripciones y Evaluación del Sistema Escolar, otrora aprobado por esta Junta Directiva del *COBAQ*, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, para que en lo subsecuente el diverso Reglamento, aprobado y expedido en esta fecha, regule lo relativo a la evaluación escolar de este organismo educativo en la entidad, con exclusión de lo referente a la admisión, inscripción y reinscripciones por estipularse en diverso instrumento legal, quedando en consecuencia derogadas todas las demás normas o disposiciones que existieren en contravención a lo estipulado en el presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente ordenamiento cuya denominación es Reglamento de Evaluación Escolar del *COBAQ*, entrará en vigor en la misma fecha en que fuera aprobado por esta Junta Directiva; en la inteligencia de que se ha venido aplicando al inicio del ciclo escolar 2005-B, siendo en consecuencia de observancia general para todos los alumnos del *COBAQ*, excepto en los capítulos V y VI para los alumnos del tercero y quinto semestres hasta el término de su periodo de bachillerato, por así haberlo aprobado la Junta Directiva de este organismo educativo en la entidad, durante su reunión ordinaria celebrada con fecha dieciséis de agosto del dos mil cinco.

TERCERO. Este Reglamento deberá publicarse en gaceta, órgano oficial informativo del *COBAQ*, para conocimiento y observancia de la comunidad que integra esta institución educativa en el Estado.

CUARTO. Las autoridades académicas adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Reglamento de Evaluación Escolar del *COBAQ*.

QUINTO. Los manuales operativos, circulares u otras disposiciones derivadas del presente reglamento, serán expedidos por el Director General, por sí o por conducto de la Dirección Académica; debiendo igualmente ser publicados en gaceta *COBAQ*.

SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

M. EN C. CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ
En representación del Presidente

LIC. ANTONIO ABAD MENA
En representación del Secretario Ejecutivo

C.P. PAULO MÉNDEZ GARCÍA
Vocal suplente